

## B. Administración del Estado

### GOBIERNO MILITAR DE LOGROÑO

*Normas que han de llevarse a cabo en el plan de transportes para la incorporación del R/86-2º* III.B.386

1º.— Correspondiente a los Reclutas incluidos en el 2º llamamiento de 1986.

2º.— De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 547 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, los reclutas efectuarán los viajes desde sus casas a las Cajas de Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las Hojas de Movilización de su Cartilla Militar.

3º.— Los reclutas tienen derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, desde que salen de sus casas, por consiguiente a todos aquellos que precisen realizar alguna comida en su viaje de incorporación a la Caja de Reclutas, deberán los Ayuntamientos facilitarles socorro de marcha, correspondientes a las comidas que hubieren de efectuar, las cuales serán reintegradas por los CIR, de destino a la presentación de los cargos correspondientes.

4º.— Queda terminantemente prohibido hacer uso de maletas y bultos de cualquier clase, ya que al recibir el saco-petate que les facilita la Caja de Recluta deberán desprenderse de maletas y bultos.

Encarezco a los señores Alcaldes de las distintas localidades de esta Provincia dar a conocer las presentes Normas a los Reclutas pendientes de incorporación, así como a la Empresa de Transporte lo dispuesto en el artículo 547 de la Ley General del Servicio Militar.

Logroño, 13 de marzo de 1986.— El Coronel Gob. Militar Interino, Mariano Ochoa Galicia.

### DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección de Trabajo y Seguridad Social

*Acta de infracción*

III.B.354

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Almacenes Apolo, S.A., con último domicilio conocido en General Vara de Rey, 53-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad del Comercio, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 244/85, de fecha 22-4-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicadas las actuaciones oportunas se comprueba que la empresa de referencia no ha ingresado las cuotas de la Seguridad Social desde el 1-8-1984, ni ha presentado para su sellado los TC1 y TC2.

Se aprecia infracción como leve en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.1.i) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, Mª Victoria San José Villace.

*Acta de liquidación*

III.B.358

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Asociación Nacional Servicio del Automovilista, S.A., con último domicilio conocido en c/ Lardero, nº 13, de Logroño, y dedicada a la actividad de Servicios, se pone en conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial se levanta Acta de Liquidación de cuotas nº 60/86 de fecha 24-2-1986, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social por los trabajadores: Concepción Cueva Pandal de 30-9-84 a 31-12-84, según salario para todas contingencias de 1.351 Ptas. diarias, Santiago Rodríguez Pascual, de 16-1-84 a 31-12-84, según salario para todas contingencias de 2.105 Ptas. diarias y Rosa María Lecica Garrido de 1.351 Ptas. diarias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe total de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total

(incluido el 15% de recargo por mora) de: ciento veinticuatro mil doscientas ochenta y cinco pesetas (124.285).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente diligenciados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 28 de febrero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, Mª Victoria San José Villace.

*Acta de liquidación*

III.B.381

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa BEYTESA, S.A. con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, nº 2, de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas nº 76/86 de fecha 6-3-86, que a continuación se detalla:

Circunstancia que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-86 al 28-1-86 por el trabajador Francisco Javier San Juan Martínez, salario de 90.500 pesetas mensuales más prorrateo de 60 días por las dos extraordinarias para todas las contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad (incluido el 15% de recargo por mora), de cuarenta y nueve mil novecientos doce pesetas (49.912).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 11 de marzo de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Accidental, Mª Victoria San José Villace.

*Acta de liquidación*

III.B.382

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa BEYTESA, S.A., con último domicilio conocido en c/ Gonzalo de Berceo, nº 2, de Logroño y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levanta Acta de Liquidación de cuotas nº 74/86 de fecha 6-3-1986, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 al 31-12-85 por el trabajador Fco. Javier San Juan Martínez, salario de 90.500 pesetas mes más prorrateo de 60 días por las dos extraordinarias para todas las contingencias.

Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas por Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos cinco pesetas (643.805).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director